



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 202

Lima, 17 AGO. 2018

Visto, el Memorándum N° 377-2018-MML-GDS de fecha 10 de agosto del 2018, de la Gerencia de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades contempla como atribución del Alcalde la prerrogativa para celebrar matrimonios civiles, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil;

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 260° del Código Civil, el Alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 115° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias, la Subgerencia de Actos Matrimoniales y Conciliaciones de la Gerencia de Desarrollo Social es el órgano responsable de dirigir, ejecutar, y evaluar las actividades de los Registros de Estado Civil en el Cercado de Lima;

Que, la señora **VERONICA MARIA BECERRA ESTREMADOYRO**, es Regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en consecuencia, resulta viable delegarle las facultades necesarias para que celebre el matrimonio civil que contraerán el señor **ALVARO DARIO JIMENEZ MIRAYO** y la señorita **MARYA ARAZZELLY ALTAMIRANO RUIZ**, el día 18 de agosto del 2018, de conformidad con lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el documento del visto;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27972 y al amparo de las disposiciones del Código Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar a favor de la señora **VERONICA MARIA BECERRA ESTREMADOYRO**, Regidora de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la facultad para celebrar el matrimonio civil que contraerán el señor **ALVARO DARIO JIMENEZ MIRAYO** y la señorita **MARYA ARAZZELLY ALTAMIRANO RUIZ**, el día 18 de agosto del 2018.

Artículo 2°.- La delegación a que se refiere el artículo anterior se entiende únicamente para celebrar el matrimonio civil de las personas indicadas y se otorga sin perjuicio de las que le corresponde a la Subgerencia de Actos Matrimoniales y Conciliaciones, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**
ALCALDE DE LIMA